



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento  
de Nuestra Diversidad"

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 135 -2012-OEFA/DFSAI

Lima, **25 MAYO 2012**

### VISTOS:

El Oficio N° 647-2008-OS-GFM por el que se inicia procedimiento administrativo sancionador a la empresa minera Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú, el escrito de descargo de fecha 11 de agosto de 2008, los demás actuados en el Expediente N° 311-08-MA/E; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

- a. La Gerencia de Fiscalización Minera (en adelante, GFM) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) efectuó la verificación de la estadística mensual de producción de la unidad minera "Toquepala" de la empresa minera Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú (en adelante, SOUTHERN), en base a los datos del Intranet del Ministerio de Energía y Minas, correspondiente a los años 2005, 2006, 2007 y 2008.
- b. La GFM designó a los ingenieros Fidel Misari Chuquipoma e Israel Chahua Jara para que efectúen una visita técnica a la unidad de producción "Toquepala", a fin de verificar las actividades de beneficio que se realizan en la Planta Concentradora Toquepala y Planta de lixiviación SX/EW Toquepala, efectuándose el 07 de julio de 2008.
- c. Mediante Oficio N° 647-2008-OS-GFM de fecha 30 de julio de 2008, notificado el 01 de agosto de 2008, la GFM del OSINERGMIN, inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra la empresa SOUTHERN al haberse detectado una infracción a la normativa ambiental vigente (folio 153 del expediente N° 311-08-MA/E).
- d. Mediante escrito de registro N° 1044333 de fecha 11 de agosto de 2008, la empresa SOUTHERN presentó a OSINERGMIN los descargos contra la imputación que originó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador (folios 155 al 181 del expediente N° 311-08-MA/E).
- e. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013<sup>1</sup> que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente  
Segunda Disposición Complementaria Final  
1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental



## RESOLUCION DIRECTORAL N°135-2012-OEFA/DFSAI

- f. Al respecto, el artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>2</sup>, establece como funciones generales del OEFA, la función evaluadora, supervisora directa, la función supervisora de entidades públicas, la función fiscalizadora, sancionadora y normativa.
- g. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325<sup>3</sup>, establece que el OEFA asumirá las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
- h. Con Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, se inicia el proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA.
- i. En este sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD publicada el 23 de julio de 2010, se aprueban los aspectos objeto de la transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería entre el OSINERGMIN y el OEFA, estableciéndose como fecha efectiva de transferencia de funciones el 22 de julio de 2010.

## II. IMPUTACIÓN

- 2.1. *Ampliación de capacidad de planta de Lixiviación SX/EW Toquepala: De acuerdo a la verificación de las estadísticas mensuales de producción presentada por Southern Perú Copper Corporation, Sucursal del Perú al Ministerio de Energía y Minas, correspondiente a los meses de enero a diciembre de los años 2005, 2006 y 2007, y de enero a mayo de 2008, así como la documentación proporcionada por el mencionado titular minero, se ha determinado que la planta de lixiviación SX/EW Toquepala viene operando en forma ininterrumpida sin contar con un Estudio de Impacto Ambiental a una capacidad superior al 50% de la capacidad aprobada. Por lo tanto, existe infracción al inciso 3 del artículo 7° y artículo 20° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM y el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.*

---

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

<sup>2</sup> **Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325**

**Artículo 11°.- Funciones generales**

Son funciones generales del OEFA:

(...)

d) Función Fiscalizadora y Sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

<sup>3</sup> **Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325**

**Disposiciones Complementarias Finales**

Primera.-

(...)

Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia.

(...)



## RESOLUCION DIRECTORAL N°135-2012-OEFA/DFSAI

### III. ANÁLISIS

#### 3.1) Presunto incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental por no contar con autorización para operar en una capacidad superior al 50% de la capacidad aprobada

*Ampliación de capacidad de planta de Lixiviación SX/EW Toquepala: De acuerdo a la verificación de las estadísticas mensuales de producción presentada por Southern Perú Copper Corporation, Sucursal del Perú al Ministerio de Energía y Minas, correspondiente a los meses de enero a diciembre de los años 2005, 2006 y 2007, y de enero a mayo de 2008, así como la documentación proporcionada por el mencionado titular minero, se ha determinado que la planta de lixiviación SX/EW Toquepala viene operando en forma ininterrumpida sin contar con un Estudio de Impacto Ambiental a una capacidad superior al 50% de la capacidad aprobada. Por lo tanto, existe infracción al inciso 3 del artículo 7° y artículo 20° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM y el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.*

#### 3.1.1) Descargos

- a) SOUTHERN señala que mediante Resolución Directoral de fecha 07 de mayo de 1996, la Dirección General de Minería (en adelante, DGM) autorizó el funcionamiento de la "Planta de Lixiviación SX/EW Toquepala" a una capacidad instalada de 11,850 TM/día. Luego, mediante Resolución Directoral de fecha 10 de noviembre de 1998, la DGM autorizó la construcción e instalación de la ampliación de la capacidad instalada de la planta de beneficio "Planta de Lixiviación SX/EW Toquepala" con la implementación del "Proyecto de Ampliación de la Casa de Tanques" de 11,850 a 18,737 TM/día. Asimismo, mediante Resolución Directoral de fecha 10 de noviembre de 1998, la DGM aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto de Ampliación de la Casa de Tanques" de la planta de beneficio "Planta de Lixiviación SX/EW Toquepala".
- b) En este sentido, menciona que el Estudio de Impacto Ambiental contempla la ampliación de la producción total de la Planta de Lixiviación SX/EW Toquepala de un total de 35,629 toneladas métricas de cobre fino por año a un total de 56,336 toneladas métricas de cobre fino por año. Asimismo, SOUTHERN agrega que mediante Resolución Directoral de fecha 19 de mayo de 2003 se autorizó el funcionamiento de la planta de beneficio "Planta de Lixiviación SX/EW" a la capacidad ampliada de 18,737 TM/día.
- c) SOUTHERN manifiesta que en el procedimiento administrativo sancionador se indica que la planta de lixiviación SX/EW Toquepala viene operando en forma ininterrumpida sin contar con el Estudio de Impacto Ambiental a una capacidad superior al 50% de la capacidad aprobada; sin embargo, SOUTHERN señala que cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental aprobado para la ampliación de su capacidad instalada de producción de 56,336 toneladas métricas de cobre fino por año.
- d) SOUTHERN afirma que la producción anual de cobre fino en la Planta de Lixiviación SX/EW de los años 2005, 2006, 2007 y de enero a mayo de 2008,



## RESOLUCION DIRECTORAL N°135-2012-OEFA/DFSAI

detallada en la Declaración Estadística Mensual de Producción, y presentada oportunamente al Ministerio de Energía y Minas, establece que en ningún año fiscalizado ha excedido la producción aprobada en su Estudio de Impacto Ambiental equivalente a 56,336 toneladas métricas de cobre fino por año.

- e) Finalmente, concluye que cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental para la operación de su planta de beneficio Planta de lixiviación SX/EW Toquepala, y no ha excedido el 50% de su capacidad de producción aprobada.

### 3.1.2) Análisis

- a) En la presente imputación se establece que SOUTHERN viene operando su Planta de lixiviación SX/EW Toquepala en forma ininterrumpida sin contar con un Estudio de Impacto Ambiental a una capacidad superior al 50% de la capacidad aprobada. Como se puede apreciar del Informe N° 660-98-EM-DGM/DPDM de fecha 10 de noviembre de 1998, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto de ampliación de la casa de tanques de lixiviación SX/EW Toquepala". De la revisión del resumen ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de ampliación de la Casa de Tanques se aprecia lo siguiente:

*"(...) Esta ampliación, junto al incremento actual de la producción (con las instalaciones originalmente autorizadas) daría como resultado una producción total de aproximadamente 56 300 toneladas métricas de cobre al año, lo cual representa un aumento del 60% sobre la producción autorizada."*

- b) De las Declaraciones Estadísticas Mensuales de SOUTHERN de los años 2005, 2006, 2007 y enero a mayo del 2008 extraídas de la base de datos del intranet del Ministerio de Energía y Minas se verificó que, la sumatorias mensuales de producción de cobre refinado en toneladas métricas anuales obtenidos de la "Planta de Lixiviación SX/EW Toquepala" de las Unidades Mineras Metalúrgicas Simarrona, Toquepala 1 y Totoral se encuentran dentro de la producción anual autorizada por la autoridad competente, tal como se evidencia en las referidas Declaraciones Estadísticas identificadas en el numeral 2.1.2.1. denominado "Concentrados Obtenidos"; correspondiente al tipo de concentrado: Cobre SX/EW con Leyes de 99.999 %Cu. (folios 29 al 151 del expediente N° 311-08-MA/E).
- c) Sobre el particular, habiéndose verificado del Estudio de Impacto Ambiental antes indicado que la ampliación de la Planta de Lixiviación SX/EW Toquepala daría como resultado una producción anual máxima de 56, 300 toneladas métricas al año, y verificando que en ninguno de los años señalados se sobrepasó lo establecido en el instrumento ambiental. Corresponde archivar el presente procedimiento sancionador; toda vez que no se configuró ilícito administrativo respecto de la imputación objeto del presente procedimiento administrativo sancionador.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

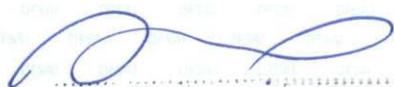


**RESOLUCION DIRECTORAL N°135-2012-OEFA/DFSAI**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa minera **Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú** de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.1 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



**ABEL NAPOLEON SALDANA ARROYO**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos (e)  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA